PRÓRROGA Nº1 DEL CONVENIO 689-2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE- PCA

Entre los suscritos a saber: **LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** con NIT.900.457.461-9, representado por **CLAUDIA LILIANA MARTINEZ MELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.448.842, en su calidad de **SECRETARIA GENERAL**, nombrada mediante Decreto No. 0399 del 14 de abril de 2026, posesionada mediante Acta No. 0062 del 29 de abril de 2026, delegada en materia contractual de conformidad con la Resolución de Delegación No. 2348 del 12 de diciembre de 2022 y el Manual de Contratación vigente, quien en adelante se denominará EL MINISTERIO, por una parte, y por otra, **LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE- PCA**, identificada con NIT 807007783-8, representada legalmente por **JUAN GABRIEL MORALES BERNAL,** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.242.760 de Cúcuta – Norte de Santander, hemos acordado suscribir la **PRÓRROGA N°1 CONVENIO** No. 689-2025 , previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 22 de agosto de 2025, el **MINISTERIO** y la **ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE- PCA**, suscribieron el Convenio No. 689-2025, cuyo objeto es*: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con la Asociación Proyecto Cultural Afrodescendiente (PCA) para gestionar, realizar acciones y actividades para desarrollar el proceso de Consulta Previa de la Política Nacional de Drogas "Sembrando Vida, Desterramos el Narcotráfico 2023-2033"* con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Colombia (NARP), representadas en el Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP).", por valor de **NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($9.034.000.000)**, y
plazo inicial de ejecución hasta el 25 de diciembre de 2025.

2. El 26 de agosto de 2025, las partes suscribieron acta de inicio del Convenio No.689-2025, dando cumplimiento a todos los requisitos de acuerdo con el anexo de condiciones.

3. Que el plazo de ejecución se pactó en la cláusula sexta del Convenio se pactó en hasta cuatro (04) meses, dando inicio a la ejecución el 26 de agosto de 2025, según la información registrada en SECOPII.

4. Que el 24 de diciembre de 2025, las partes acordaron suspender el Convenio por el periodo comprendido entre el 24 de diciembre de 2025 y el 22 de enero de 2026, estableciendo como fecha de reinicio el 23 de enero y de terminación de ejecución el 24 de enero de 2026.

5. Que el 23 de enero de 2026, las partes suscribieron ampliación a la

suspensión del convenio por el periodo comprendido entre el 23 de enero de 2026 y el 22 de Abril de 2026, estableciendo como fecha de reinicio el 23 de Abril y de terminación de ejecución el 24 de abril de 2026.

6. Que el 23 de abril de 2026, las partes suscribieron la ampliación N°2 a la suspensión N°1 del Convenio por el periodo comprendido entre el 23 de abril de 2026 y el 22 de julio de 2026, estableciendo como fecha de reinicio el 23 de Julio y de terminación de ejecución el 24 de julio de 2026.

7. Que el 22 de julio de 2026, las partes suscribieron la ampliación N°3 a la suspensión N°1 del Convenio por el periodo comprendido entre el 23 de julio de 2026 y el 22 de septiembre de 2026, estableciendo como fecha de reinicio el 23 de septiembre y plazo de ejecución el 24 de septiembre de 2026.

8. Que el día 28 de julio de 2026, las partes suscribieron anticipadamente la reanudación del Convenio, dejando como nuevo plazo de ejecución el 29 de Julio de 2026.

9. Que mediante memorando MJD-MEM26-0004139del 28 de julio de 2026, el supervisor del convenio por parte del Ministerio, solicitó la Prórroga Nº1 al Convenio No. 689-2025, argumentando que:

> *"(…) ante la necesidad de cumplir con los fines establecidos en el Convenio 689-2025, se adelantó Comité Técnico Extraordinario, realizado el 24 de julio de 2026, en el cual se realizó el análisis del alcance del concepto, la posibilidad de continuar con la ejecución y la programación de la sesión de protocolización para la Consulta Previa de la Política Nacional de Drogas, razón por la cual los miembros del Comité recomendaron al supervisor del Convenio que se proceda a reanudar la ejecución del convenio a partir del 28 de julio de 2026 y que, en consecuencia, para culminar la actividad pendiente, se proceda a realizar el trámite de prórroga del convenio por un (1) mes.*
>
> *En este sentido, el 28 de julio de 2026 se realizó la reanudación anticipada del convenio No. 689-2025, con el fin de que se puedan adelantar las actividades pendientes de ejecución y, para tal fin, será necesario prorrogar el convenio por UN (1) MES, contado a partir de la fecha de terminación ajustada por la reanudación.*
>
> *La suscrita supervisión considera que lo anterior tiene sustento en cuanto a que la suspensión obedeció al cumplimiento de un concepto oficial emitido por la autoridad competente en materia de asuntos étnicos y consulta previa. Posteriormente, esa misma autoridad modificó su interpretación jurídica mediante un nuevo concepto. Por lo tanto, no se trata de una circunstancia derivada de improvisación, negligencia o error de planeación de las partes, sino de una situación institucional sobreviniente, imprevisible y ajena a la voluntad tanto del Ministerio de Justicia como de PCA, por lo que esta fue debidamente justificada y*

adelantada por el Ministerio, y al recibir el concepto 2026-2-002204-042261 Id: 812753, las partes consideran claramente superados los motivos que conllevaron a la suspensión de la ejecución del convenio. (…)"

10. Que las partes no solicitarán compensaciones o el pago de mayores costos como consecuencia de la presente modificación.

11. Que conforme a lo expuesto por la jurisprudencia constitucional, la contratación estatal tiene como finalidad garantizar la realización del Interés General: "*El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el Convenio público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los Contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo Convenio y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado*." (Sentencia C-713/09). Razón por la cual debe propenderse por el cumplimiento del Convenio objeto de modificación, adelantando las gestiones tendientes al cumplimiento del objeto contratado y que, de conformidad con lo manifestado por el Supervisor, la necesidad materia del Convenio persiste.

Conforme a las consideraciones anteriores, las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del Convenio 689-2025, hasta el 29 de Agosto de 2026, por lo cual la cláusula Sexta del convenio quedará de la siguiente manera:

*"**CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN**. El Plazo de ejecución del Convenio, será hasta el 29 de agosto de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución"*

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍA: EL CONVENIDO se obliga a notificar de la presente novedad a la Aseguradora que profirió la garantía de que trata el Convenio 689-2025. Para lo cual deberá ampliar las vigencias de la garantía única constituida para avalar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, de conformidad con la presente prórroga, de acuerdo con las coberturas y vigencias establecidas en la Cláusula **Vigésima sexta** del Convenio y deberá remitir para

aprobación el mismo a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA – DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: 1) Memorando con radicado No. MJD-MEM26-0004139 del 28 de julio de 2026 y sus anexos.

CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en Convenio 689-2025 continúan vigentes.

CLÁUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente se entiende firmado y perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II.

Aprobó: Nicolás Mayorga Mendoza – Coordinador del Grupo de Gestión Contractual
Proyectó: Leonardo Solis Yepes – Contratista del Grupo de Gestión Contractual